

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. 80. Por seis meses. 42. Por tres id. 24. Por un mes. 9. Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la imprenta de CARIBENA, calle de la Piedad, frente al parador del Domo. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año. 84. Por seis meses. 43. Por tres id. 23. Por un mes. 10.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de obras públicas

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de la tercera sección del ferrocarril de Palencia a la Coruña.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros pagaran el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán provisionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.ª Todo viajero cuya equipaje no

pase más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para cobro de derechos, como de la clase en que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento se más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar mas indivisibles que pesen más de 5.0 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas mas indivisibles ó carruajes tendrá obligación de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijos en esta tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no esto expresados en ella, no pesen ó el volumen de un metro cúbico, 1 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, onzas ó labrados; al plaqé, de oro ó plata, al mercurio y á la platinas albas, piedras preciosas y otros objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que aisladamente más de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesa y pesen juntas más de 50 kilogramos objetos de una misma naturaleza pesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden fijarán anualmente por el Gobierno.

propuesta de la Empresa.

Pasando de 0 kilogramos el peso de una bala, sea 0.30 rs por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro ó ninguna otra en los apostaderos ó estaciones del camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, ni ser que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril, permanezcan, por causa de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apostaderos mas tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, en cuyo caso propondrá la Empresa cada año, á la aprobación del Gobierno, un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósitos y almacenaje.

11. Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de

hierro y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagaran por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares que viajen en cuerpo no pagaran mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad de precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, asi como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

Madrid 3 de Noviembre de 1858 = Aprobado por S. M. = Corvera. = Es copia. = El Director general, José Francisco de Uria.

RELACION del material que podrá importarse del extranjero para la sección tercera del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada, y San Martín de Quiroga con opción á la exención de derechos que prescribe el artículo 20, párrafo 3.º de la ley general de Ferrocarriles.

Número.	EFECTOS.	Peso total en toneladas.	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
	Material para replanteos, estudios etc.			
5	Teodolitos con sus tripodes.	3 000		15000
8	Niveles de aire con id.	3 000		24000
4	Seslantes.	500		2000
4	Eclímetros.	1200		4800
80	Cintas.	100		8000
2	Pantógrafos.	80		4000
6	Transportadores.	1500		3000
40	Miras.	300		3000
				12000

3	Estuches de dibujo.	500	4000
10	Docenas lapiceros.	20	2000
200	Porta-plumas	10	1000
100	Cajas de plumas	1	200
50	Cortaplumas y raspadores.	15	750
50	Barras de tinta de China.	10	500
40	Tacillas.	3	120
10	Cajas de colores.	100	1000
300	Gomas para borrar lapiz y tinta.	1	500
10	Reglas metalicas.	200	2000
20	Cajas de chinches.	50	1000
100	Rollos de papel cuadrulado.	400	40000
100	Idem de dibujo	300	3000
200	Idem de papel tela.	300	60000
50	Resmas de id. de escribir de varias clases	100	5000
20	Juegos de escuadras y plantillas de curvas	100	2000
100	Libros rayados para el campo, oficina etc.	40	4000

Material auxiliar para las construcciones.

4.000	Zapapicos.	22	808000
5.000	Azadones	22	110000
5.000	Palas.	24	120000
20	Fraguas portátiles con sus útiles.	1000	20000
20	Ayunques	400	8000
40.000	Metros de mecha para barrenos.	1	40000
2.000	Carretillas y ruedas para id.	50	100000
500	Toneladas de carriles para via provisio- nal con sus coginetes, clavazon etc.	400	800
200	Wagones para transportes de tierras con todos sus accesorios.	1000	600000
	Grasa para id	30	000
50	Parés de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes.	100	50000
4	Aparatos de sondeo.	200	8000
40	Bombas para agotamientos.	700	280000
10	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, machinas etc.	600	60000
6	Máquinas de vapor locomoviles.	4000	24000
6	Gruas.	40000	240000
30	Tornos con juegos de trócolas.	3000	90000
30	Gatos de hierro de doble movimiento.	1000	30000
30	Idem de movimiento sencillo.	600	18000
4	Básculas para pesar carros.	10000	40000
150	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones	150	1000
150	Toneladas de hierro fundido en lingotes para diversos usos.	150	600
25	Toneladas de acero para compacion de herramientas.	25	2500
30	Toneladas de plomo.	30	2000
30	Toneladas de clavazon y tornillage de diferentes tamaños.	30	1400
	Útiles y herramientas diversas.		8000
1 500	Toneladas de carbon de piedra.	1500	160
1 500	Idem de coke.	1500	200

Material para puentes, estaciones y casillas.

15	Tramos de palastro para puentes con sus accesorios.		2.963.000
6.500	Metros cuadrados de armadura de palas- tro, ondulado y galvanizado para cu- biertas de edificios con columnas, cla- raboys y todos sus accesorios		600000
500	Metros lineales de canal de plomo para las aguas.	33	16500
200	Idem de tubos para bajadas.	25	5000
	Piezas de papel pintado		
16	Relojes de diferentes clases para las estaciones.		7000
61	Relojes para las casas de guarda.	200	12200
11	Básculas para pesar equipages.	1000	11000
104	Lámparas para los guardas	50	5200
	Lámparas, quinqués etc. para las esta- ciones y talleres.		16000
104	Juegos de armamentos, carteras etc.	300	31200

Material para la via y talleres.

116.500	Traviesas.	16	1.747.500
6.275	Toneladas de barras-carriles de 36 ki- lógramos por metro lineal con el dos por ciento por roturas etc.	6275	960
155,5	Toneladas de planchas para las juntas de los carriles (5 kilogramos par) con el 3 por ciento por roturas etc.	155,5	1500
63	Toneladas de tornillos con sus corres- pondientes tuercas para la union de las placas de junta con los carriles		233250

(0,50 kilogramos) con el 3 por 100 por roturas etc.	63	4800	302400
81,5 Toneladas de plancha para apoyo de las juntas de los carriles sobre las traviesas (2,60 kilogramos una) con el 3 por 100 por roturas etc.	81,5	1850	150775
293,5 Toneladas de clavos ó perchas arpona- dos para fijar los carriles á las tra- viesas (0,65 kilogramos uno) con el 3 por 100 por roturas etc.	293,5	2770	812995
32 Cambios de via y cruzamientos.		4000	128000
4 Plataforma para máquinas.		20000	80000
8 Plataformas para carruajes.		14000	112000
1 Báscula para id.		10000	10000
1 Gra hidráulica.		4000	4000
1 Juego completo de bombas con tubos, edillos etc.		16000	16000
4 Idea sencillas de bombas para los depós.			
2 Depósito de hierro para agua.		4000	16000
2 Máquinas para enderezar carriles.		15000	30000
2 Idea para cortar.		2000	4000
Máquinas de vapor para talleres, herra- mentas y máquinas de todas clases.		1000	150000
2 Máquinas para hacer billetes.		10000	20000
12 Armarios de billetes para las estaciones		1000	12000
12 Mains para señalar el día y tren		500	6000
1.000 Metros de tubos de hierro fundido y forjado.		40	40000
28 Juegos de señales.		4500	126000

Material móvil.

6 Locomoras para viajeros.	320000	1.920.000
7 Idem para mercancías.	360000	2.520.000
7 Coches e primera clase.	40000	280000
16 Idem de segunda idem.	28000	448000
7 Mistos de primera y segunda.	35000	245000
35 Coches de tercera.	22000	770000
7 Idem mistos de segunda y tercera.	26000	182000
42 Wagones cubiertos para mercancías y equipas.	11000	432000
77 Idem descubiertos para mercancías.	9000	693000
7 Wagones uadras.	11000	77000
2 Truks.	7000	14000
14 Frenos corasillas.	4000	56000
14 Idem sin callas.	3000	42000

Material de repuesto de locomotoras y carruaje

Veinte por 1) de embalage, seguro, etc.		7.931.000
TOTAL RS VN.		1586200
Telégrafo eléctrico.		
Aparatos, alambres, etc. para uno de tres hilos		277940

RESUMEN.

Material para planteos, estudios, etc.	229.870
Material auxiliar para las construcciones.	3.450.500
Material para ptes, estaciones y casillas.	3.667.100
Material para lía y talleres	10.026.920
Material móvil.	9.517.200
Telégrafo eléctrico.	227.940
TOTAL RS. VN.	27.169.530

Madrid 3 de noviembre de 1858. = Aprobado por S. M. = Corvera. = Es copia.
= El Director general, José Enciso de Uria.

**Gobierno de la provin-
cia de Burgos.**

Circular núm. 1

En virtud de lo mandado por
Reales órdenes de 19 de novi-
embre último y 7 del corriente mes,

cuyas superiores disposiciones se insertan á continuacion para que se tengan muy presentes al repartirse las cédulas de vecindad, he dispuesto que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten inmediatamente á los de las cabezas de partido, así como los del de la Capital á la Comisaria de Vigilancia de la misma, á recoger

Las cédulas de vecindad y licencias para establecimientos, en la inteligencia de que adoptaré medidas de rigor contra los que se muestren morosos en el cumplimiento de este servicio. Burgos 30 de Diciembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Real orden de 19 de Noviembre.

A fin de que tengan el debido cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Desde el momento en que reciba V. S. esta comunicación, adoptará las medidas mas eficaces para que en todo el mes de Enero próximo queden distribuidas en los pueblos de esa provincia las cédulas de vecindad creadas por dicho Real decreto, en la inteligencia de que no cumple V. S. con hacer que se entreguen estos documentos á los Alcaldes y empleados de Vigilancia, sino que es preciso se asegure, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que han sido repartidos á domicilio: 2.º Prevendrá V. S. lo conveniente para que al tiempo de hacerse la distribución se cuide de que el cabeza de familia firme su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, en el lugar al efecto señalado: 3.º El 31 de Marzo de 1859, remitirá V. S. á este Ministerio un resumen circunstanciado del número de cédulas de cada clase que se hubiere distribuido en la provincia, para que, con presencia del censo de población, pueda apreciarse la eficacia y acierto de las disposiciones tomadas por ese Gobierno de provincia: 4.º Hará V. S. saber con repeticion por medio del *Boletín oficial*, que según lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1854 (prevencion 10.ª) todo el que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente á los tres dias en la Corte y á los dos en los demás puntos, al Alcalde, Inspector ó Comisario de Vigilancia á explicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de que en un término prudencial ha de identificar suprocedencia. 5.º Valiéndose de todos los medios posibles de publicidad en la capital y en los pueblos, hará V. S. saber á esos habitantes los inconvenientes á que se expon-

drán los que salgan de su domicilio sin llevar consigo la cédula de vecindad, y 6.º Dispondrá V. S. que la Guardia civil y los empleados de Vigilancia exijan á los viageros la presentación de las cédulas, advirtiéndoles á los que en los primeros dias carezcan de ellas y no infundan sospechas, la obligacion en que están de adquirirlas, y desplegando sucesivamente mayor rigor á medida que se van conociendo estas disposiciones hasta pasar de la imposición de la multa que corresponda á la detención de los omisos que no acrediten su procedencia y ofrezcan las necesarias garantías. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, esperando que acusará el recibo de esta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.

Real orden de 7 del corriente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 1.º del corriente en que al acusar el recibo de la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, propone la adopcion de varias medidas con el objeto de evitar los inconvenientes que ofrece la manera en que se distribuyen las cédulas de vecindad. Interada S. M. se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva respecto á la nueva forma que convenga dar á los expresados documentos, se observen desde luego las prescripciones siguientes: 1.ª En las cédulas de vecindad pertenecientes á las mujeres casadas, se hará constar el nombre de sus maridos; 2.ª En las correspondientes á personas que no sean cabezas de familia se pondrá al respaldo la firma del interesado ó nota en que se exprese que no sabe escribir, sin que por esto deje de escribirla el padre de familia en el lugar correspondiente; 3.ª V. E. y los Alcaldes de los pueblos podrán, según lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden circular de 1.º de Abril de 1854, negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad, debiendo las autoridades locales, cuando lo verifiquen, dar cuenta inmediatamente á V. E. con exposicion de motivos para su aprobacion. Esta facultad trae consigo

la de limitar á un tiempo á las cédulas que se expidan á las que, teniendo malos antecedentes, justiquen hallarse en la precisia de obtener aquel documento. E. podrá ademas respaldar las cédulas de los que deben ser objeto de la atencion de las autoridades dar á las de los puntos á que se dirijan, los avisos convenientes, con cuyo fin deben llevarse registros especiales; 4.ª No se concederá cédula de vecindad á los que no concuerden con la anuencia de los padres ó cabezas de familia, con arreglo á lo mandado en la prevencion 6.ª de la citada circular de 1.º de Abril de 1854; y 5.ª Tampoco se concederá á los que en virtud de disposicion ó sentencia de los tribunales deban residir en punto determinado hasta que legalmente vuelvan al ejercicio de sus derechos, ni á los refugiados políticos que solo pueden viajar con un pase especial, previa la correspondiente autorizacion, según lo dispuesto en circular de 12 de Junio de este año.»

Circular núm. 2.

Suprimidas las Administraciones principales de Rentas Estancadas desde primero de Enero de 1859 en virtud de Real orden de 28 del actual, he dispuesto publicarlo por medio del *Boletín oficial*, previniendo á los Administradores Subalternos y demás dependientes de la misma, se entiendan en lo sucesivo con la Administracion de Hacienda pública en que aquella queda refundida, como así bien á los Alcaldes, en cuantos asuntos tengan relacion con dicho ramo. Burgos 30 de Diciembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 3.

Por el Juzgado de primera Instancia de Frechilla se reclama la captura de Romualdo Salcedo Lerma, natural de Rivas, de estado casado, á quien se sigue causa criminal por robo de caballerías. En su consecuencia, les Alcaldes de esta provincia y Guardia civil practicarán las diligencias en averiguacion del paradero de dicho sugeto, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de dicho juzgado. Burgos 30 de Diciembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Señas del Romualdo.

Estatura cinco piés dos pulgadas, seco de cara, poblado de barba, color moreno, ojos pardos; viste pantalon y cha-

queta de paño de colorcilla y zapatos blancos.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

En uso de las facultades que me concede el artículo 75 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, he nombrado comisionados subalternos de los partidos de la provincia á los sugetos siguientes:

Partido de Aranda.

D. Ildefonso Ramiro.

Partido de Belorado.

D. Sebastian Casabal.

Partido de Briviesca.

D. Nicolas Saiz.

Partido de Castrojeriz.

D. Ceferino Gil.

Partido de Lerma.

D. Eusebio Gonzalez.

Partido de Miranda de Ebro.

D. Pedro Irigoyen.

Partido de Roa.

D. Angel Velasco.

Partido de Salas de los Infantes.

D. Julian Blanco.

Partido de Sedano.

D. Pedro Estébanez.

Partido de Villadiego.

D. Angel Fernandez Carranza.

Partido de Villarcayo.

D. Isidoro Rodriguez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Burgos 29 de Diciembre de 1858.—El Comisionado de ventas, *Dionisio Martin*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Burgos.

Se hallan vacantes los Estancos de los pueblos de Palacios de la Sierra y Valle Gimeno en esta provincia; lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los que aspiren á obtenerlos, quienes presentarán en esta administracion sus solicitudes dentro del plazo de ocho dias á la fecha de su insercion. Se advierte á los solicitantes acompañen á sus instancias

acertificación del Alcalde, por la que se acrediten los recursos con que cuentan los interesados para pagar al contado los efectos de la Hacienda, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias. Burgos 29 de Diciembre de 1858.—Manuel G. Granda.

Alcaldía constitucional de los Balbases.

El repartimiento de la contribución territorial de esta Villa para el año próximo venidero de 1859 estará de manifiesto en el sitio de costumbre en la misma desde el día 1.º al 9 de los corrientes ambos inclusive, las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término con referencia al lanjo por ciento ó equivocación en las sumas, las que siendo a regladas y ciertas serán atendidas, pasando el perjuicio que hubiere lugar al que no la presentase.

Alcaldía constitucional de Pampliega.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el corriente año se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo desde el día 1 del actual al 8 inclusive del mismo en cuya tiempo se oirá las quejas ó reclamaciones de agravios.

Alcaldía Constitucional de Mecerreyes.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este dicho pueblo se halla de manifiesto el repartimiento de la Contribución territorial del mismo correspondiente al año 1859.

Lo que se hace saber al público á fin de que los contribuyes puedan enterarse de las cuotas que les estan señaladas y hacer las reclamaciones de agravio que juzguen necesarias que serán oídas desde el 28 del actual hasta el 4 de Enero próximo.

Alcaldía Constitucional de Arenillas de Riopisuerga.

Todos los hacendados que paguen Contribución directa en ese Distrito, pueden acudir á enterarse del repartimiento practicado al efecto por la Junta pericial, el que ha de regir en el año inmediato de 1859 y se halla de manifiesto al público y permanecerá desde esta fecha hasta el día 6 del que cursa, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Pradoluño.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería señalada á este pueblo para el año próximo de 1859, se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 10, inclusive del corriente mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término les parará el perjuicio consiguiente.

Ayuntamiento constitucional de Carcedo de Bureba.

Está ya formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Sala consistorial por espacio de 8 días á contar desde el 1.º del corriente, hasta el 8 que en este término puedan acudir los interesados las reclamaciones que juzgen justas y convenientes, pues pasado se remitirá á la Superioridad como esta pvenido para los efectos convenientes.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Eresma.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1859 estará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el día 2 al 8 de Enero próximo ambos inclusive; las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término, y pasado de sea no se les oirá.

El reparto individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería señalada á este pueblo para el año próximo de 1859 se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 8 del actual mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término se remitirá á la superioridad y les parará el perjuicio consiguiente. Villadiego 29 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Atanasio del Hierro.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Desde el día 26 del presente mes, hasta el 4 del mes de Enero próximo, se hallará espuesto al público el reparto de contribución territorial formado para el año de 1859. Las reclamaciones de los interesados las presentarán en esta Alcaldía durante dicho término.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano del pueblo de Deruelo, su dotación consiste en ocho mil reales, designando de esta suma mil quinientos rs. por pobres y seis mil reales por iguales entre todos los vecinos, y ambas cuotas pagadas trimestralmente por el Ayuntamiento, casa libre, exento de contribución ordinaria, pastos libres para una caballería, leña como un vecino y libre de barba, el pueblo consta de cien vecinos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, cuya plaza se preveera á los veinte y cuatro dias contados desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria. Deruelo 7 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Santos Albina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. suscritores al *Boletín oficial*, y Alcaldes pedáneos que quieran continuar la suscripción en el año 59, se servirán ponerlo en conocimiento de esta redacción á fin de que no sufran retraso en el recibo de dicho periódico.

Don Antonio Bruyel y Orive, Procurador del Tribunal Eclesiástico Metropolitano, del Castrense, del Juzgado de Guerra ó Capitana general, del de Rentas ó Hacienda y del de primera instancia de la Ciudad de Burgos, pone en conocimiento de sus clientes y demas personas de la provincia, que ha mudado su despacho y habitación á la calle de la Llana de Afuera núm. 71 cuart. 2.º. Pone así bien en conocimiento de todos que además de los negocios judiciales que se le encomienden para los referidos Tribunales, toma á su cuidado los gubernativos para cualesquiera oficina de la Capital, y todo genero de agencia, por retribuciones sumamente módicas. Se encarga de pedir dispensas de parentesco para contraer matrimonio por la pequeña retribucion de diez reales; de cobrar toda clase de haberes por el medio por ciento; y administrar bienes por el cinco.

Convencido por la speriencia de que rara vez responden las obras á las grandes promesas con tanta frecuencia es presarlas en todas las clases de anuncios, no se ocupa en este de clas, ni tampoco aduce como garantía el concepto de que goza como tal Procurador y Agente con los que le han favorecido con su confianza en los 13 años que lleva funcionando, porque amigo, como el que mas, de juzgar solo por el resultado de los hechos, quiere solo por ellos ser juzgado, rogando únicamente á los que tuvieren por conveniente utilizar sus servicios, que si en algun caso no tuviese la suerte de llenar cumplidamente, en cuanto de él dependiese, sus esperanzas y deseos, le hagan el obsequio de participarlo con franqueza para evitarlo si es posible, ó para las satisfacciones que sen necesarias porque en ello puede asegurar desde ahora que no habrá tenido arte la voluntad.

Continúa en la ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino de Bosque de la Bera, en La Ferté sous Jouarre; á cargo de D. Juan de Abaca, quien garantiza su buena calidad, arreglando á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se designe. 5-8

EL SIGLO MÉDICO.

Boletín de medicina y Gaceta Médica, redactado por los Sres. Escobar, Velez, Alvar y Niete. Esta importante publicación que cuenta cinco años de existencia y con la mas benévola acogida por parte de sus numerosos suscritores, se publica en Madrid todos los domingos en un pliego de ocho páginas de á folio.

Se admite suscripción en esta ciudad casa de D. Timoteo Arnaiz.

Precio de suscripción 15 rs. trimestre franco de porte.

CALENDARIO ILUSTRADO para uso de la elegante Sociedad en el año de 1859.

Contiene bien litografiados los retratos de los personajes siguientes: Isabel 2.º y el Principe de Asturias, Pio IX, la Reina de Portugal, la Emperatriz Eugenia y su hijo el Principe Imperial.

Se vende en Burgos, casa de Hervias, al precio de 3 reales y medio ejemplar.

AGENDA DE BUFETE.

libro de memoria, diario para 1859.

Contiene además el calendario, tablas de reduccion de todas las monedas y otra porcion de curiosidades. Su precio 10 rs. carton y 14 tela inglesa.

DIARIO ANUAL DE GASTOS PARA 1859, económico é indispensable al buen orden doméstico. Contiene todas las tablas para la reduccion de monedas, 52 estados para la cuenta diaria, por semanas, inclusa la de lavandera, costurera y planchadora, siete para los resúmenes mensuales por semanas y anuales por meses con un cuaderno de papel finorrayado y satinado. Su precio 5 rs.

AGENDA DE BOLSILLO

ó libro de memorias, diario para 1859.

Contiene el calendario, tablas de reduccion de monedas, tablas para anotaciones diarias y otra porcion de noticias y cosas curiosas para todos. Su precio desde 8 reales en adelante.

Se venden estos libros en Burgos, Librería de Rodriguez, pasaje de la Flora, frente al parador del Dorao.

En la villa de Poza se vende una partida de aguardiente, de tres años, de 200 cántaras, á precio de fabrica, que se pondrá de los grados que se desee. La persona que quiera entrar en ajuste puede dirijirse á D. Antonio Alonso y Diaz, en dicha villa, advirtiéndole que se dará fiada toda la partida, siempre que se presente un fiador de confianza.

Se vende tambien un alambique, moderno, enteramente nuevo, de Boticario, que costó 2.600 reales, y se dará en 1.400 y dos alquilaras para cobre viejo.

Gregorio Gonzalez é hijo, vecinos de Quintanavides, desde 1.º de Enero de 1859, fijan su residencia en la villa de Brievesea, y ofrecen al público su establecimiento de vinos, aceites, jabon y otros artículos al por mayor de buena calidad y á precios equitativos. Está situado en la calle de Pancorbo, casa del señor Arrieta.